DIAN	Certificación de bienes y servicios recibidos para contratos de obra	FT-ADF-2336
Proceso: Administrativo y Financiero		**Versión** 4

Número:	1-32-257-201-267	**Fecha:**	Día	Mes	Año
			3	6	2026

Descripción del contrato

Contrato de Obra N°	32-003-2023	Contrato de Interventoria N°	N/A
Contratista: razón social o nombre	CONSTRUEQUIPOS BOGOTA SAS	Interventor/Supervisor: razón social o nombre	WILLMA FRANCINE BOTERO GARNICA
Nit/C.C	901079794	Nit/C.C	52260934

Fecha de Inicio del contrato:	Día	Mes	Año	Fecha de Terminación del contrato	Día	Mes	Año
	15	12	2023		8	3	2024

Forma de Pago:	La DIAN efectuará los pagos en pesos colombianos así: Un solo pago, previo cumplimiento del contrato, certificado por el Supervisor dentro de los treinta (30) días siguientes a la Disponibilidad del P.A.C (Plan Anual Mensualizado de Caja) para la vigencia correspondiente, previa entrega y recibo de los bienes y servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, de acuerdo con la unidad de medida de los diferentes ítems requeridos, utilizados para realizar el producto esperado por la Entidad y de la presentación de la factura con todos los documentos soporte ante el Supervisor del contrato, para que este trámite su pago.

Información para pago

Descripción			Día	Mes	Año	Descripción		Valores	
Número de registro presupuestal	71626	Fecha:	27	5	2026	Rubro	A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE	Valor	$ 12,497,666.37
Número de registro presupuestal	N/A	Fecha:				Rubro		Valor	$ 0.00
Número de acta	1	Número de factura:	151			Fecha:	3 6 2026	Valor total factura	$ 12,497,666.37
		Número de factura:				Fecha:		Valor total factura	$ 0.00
Amortización Anticipo presente factura(s)								Valor	$ 0.00
Otras deducciones								Valor	$ 0.00
Valor a pagar									**$ 12,497,666.37**

Información ejecución por inmueble

Sede	BIMA	SBI placa N°	16	SBI ID componente N°	1103

Clasificación de las intervenciones (valor para esta Acta de ejecución)	Mantenimiento	Mejoras	Bienes muebles adquiridos	Construcción en curso	Valor total intervenciones
	$ 12,497,666.37	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	**$ 12,497,666.37**

Descripción:	Realizar a precios unitarios fijos las obras de adecuación y mantenimiento del sótano del Punto de Contacto BIMA de la Direccion Seccional de Impuestos de Bogotá

Sede	N/A	SBI placa N°	N/A	SBI ID componente N°	

Clasificación de las intervenciones (valor para esta Acta de ejecución)	Mantenimiento	Mejoras	Bienes muebles adquiridos	Construcción en curso	Valor total intervenciones
	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	**$ 0.00**

Descripción:	N/A

Valor total de las Intervenciones	**$ 12,497,666.37**

Certificación de recibido a satisfacción

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025322010616402329 del 30 de enero de 2025, frente a la obra ejecutada entre el 15 de diciembre de 2023 y el 08 de marzo de 2024.

Verificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales

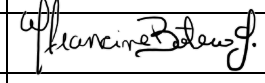
Se adjunta certificado expedido por el representante legal y el contador Libardo Eliecer Mora Benavides, que certifica encontrarse al día en el pago de seguridad social durante el plazo de ejecución del contrato y seis meses antes.

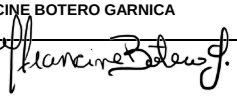
Verificación de cargue de documentos en el SECOP II

En Secop se encuentran cargados los documentos respectivos.

Observaciones

conocido y ordenado en la RESOLUCIÓN NÚMERO 2025322010616402329 del 30 de enero de 2025 y la resolución 20263220117010207 25 del 26 de mayo de 2026 "Por la cual se reconoce el gasto y se ordena el pag

Supervisor o Interventor del contrato		Supervisor o Interventor del contrato	
Nombres y apellidos	**WILLMA FRANCINE BOTERO GARNICA**	**Nombres y apellidos**	**N/A**
Firma		**Firma**	
Cargo	Jefe (A) División Administrativa y Financiera	**Cargo**	

Supervisor o Interventor del contrato		Jefe Coordinación de Infraestructura o Coordinador División Administrativa y Financiera	
Nombres y apellidos	**N/A**	**Nombres y apellidos**	**WILLMA FRANCINE BOTERO GARNICA**
Firma		**Firma**	
Cargo		**Cargo**	Jefe (A) División Administrativa y Financiera

DIAN

RESOLUCIÓN NÚMERO
(2026322011701020725 26 DE MAYO DE 2026)

Por la cual se reconoce el gasto y se ordena el pago de pasivos exigibles - vigencias expiradas

LA DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (A)

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en la delegación de ordenación del gasto conforme al numeral 1, artículo 5 de la Resolución N°094 del 08 de septiembre de 2021, así como la designación de Jefatura de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá mediante Resolución 1664 del 21 de febrero de 2025 prorrogada por la Resolución 1418 del 16 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO

Que, según lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025, el mecanismo de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas procede cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas”.

Que, el inciso segundo del artículo 52 del Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025 refiere que, también procederá el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas”, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que, la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, suscribió el contrato de obra N°32-003-2023 con el CONSTRUEQUIPOS BOGOTA S.A.S, identificado con el NIT: 901079794-8, y su objeto de: “Realizar a precios unitarios fijos las obras de adecuación y mantenimiento del sótano del Punto de Contacto BIMA de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá”, por un valor total, de OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ($81.168.069).

Que, finalizado el plazo de ejecución, la supervisión del contrato realizó la verificación del estado de la obra concluyendo que existía un presunto incumplimiento, solicitando al delegado para contratar en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá adelantar el procedimiento sancionatorio contractual del que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, mediante el oficio 100190149-499 radicado el 20/08/2024, actualizado mediante correo electrónico del 06/09/2024.

Que, el día 31 de diciembre de 2024 se expide la Resolución N°20243220101701038161, sobre la cual se interpusieron recursos de reposición y se solicitó una prueba consistente en la visita de inspección de la obra, la cual fue conferida por la directora
Seccional de Impuestos de Bogotá. Finalmente, se expide la Resolución 2025322010616402329 del 30 de enero de 2025 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 20243220101701038161 del 31 de diciembre de 2024 en el marco del proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No.32-003-2023 suscrito entre CONSTRUEQUIPOS BOGOTA S.A.S y UAE DIAN” cuya constancia de ejecutoría fue el día 31 de enero de 2025.

Continuación de la Resolución ...

Que, en dicho acto administrativo se resolvió:

> *"ARTICULO 1º: ARTICULO 1º: NO REPONER los recursos de reposición interpuestos por el apoderado del contratista y la apoderada de la aseguradora Seguros del Estado S.A. y, en consecuencia, confirmar lo dispuesto en la Resolución nro. 20243220101701038161 del 31 de diciembre de 2024, actualizando los valores y los porcentajes del resuelve conforme a las conclusiones de la sesión de la audiencia realizada el 29 de enero de 2025 en la práctica de pruebas de la diligencia conjunta con las partes de inspección de la obra, en la que se concluyó con la aceptación y aprobación del contratista que se DECLARA el 84.60% de incumplimiento en la ejecución del contrato No. 32-003-2023, derivado del proceso de contratación IMC-32-003-2023, con el contratista CONSTRUEQUIPOS BOGOTA S.A.S, con NIT 901079794-8, representada legalmente por CRISTIAN CAMILO CRUZ TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía N°1.016.045.538, cuyo objeto es: "Realizar a precios unitarios fijos las obras de adecuación y mantenimiento del sótano del Punto de Contacto BIMA de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá".*
> *(…)*
> *RECONOCER al contratista la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($12.497.666,37), por el cumplimiento del 15.40% del contrato No. 32-003-2023, derivado del proceso de contratación IMC-32-003-2023, (…).".*

Que la suma de *DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($12.497.666,37)* reconocida en la Resolución 2025322010616402329 del 30 de enero de 2025, exactamente corresponde al 15.39726954% de ejecución, el cual para efectos del acto administrativo en cuestión se aproximó al 15.40%, siendo correcto pagar el valor indicado por atender a la realidad ejecutada en la sumatoria de cada uno de los ítems, tal y como consta en el informe técnico conjunto de ejecución del contrato 32-003-2023 que se realizó entre la Entidad y el contratista y que sirvió de sustento del mismo acto administrativo. Dicha resolución no tuvo lugar a recursos y tampoco se conocen de reclamaciones vía administrativa o judicial por concepto del valor reconocido para el pago.

Que, de acuerdo con lo sucedido en el desarrollo del procedimiento sancionatorio del que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en la vigencia 2024, se realizaron 11 sesiones de audiencia con el fin de realizar las gestiones correspondientes a dirimir el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de la obra; sin embargo, no fue posible su culminación por la dinámica de la misma en la que se solicitaban aplazamientos de audiencia, la no comparecencia de las partes o la no disponibilidad de agenda cercana; resultando la firmeza de su acto administrativo definitivo en la vigencia 2025.

Que, por tal motivo, se requiere dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 2025322010616402329 del 30 de enero de 2025, a efectos de pagar la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($12.497.666,37) por el cumplimiento del 15.40% del contrato No. 32-003-2023, derivado del proceso de contratación IMC-32-003-2023.

El 02 de mayo de 2025, el contratista CONSTRUEQUIPOS BOGOTA SAS, identificado con NIT 901079794 presentó la factura electrónica CONS112 aprobada por el supervisor del contrato el día 7/05/2025, por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($12.497.666,37) incluido IVA, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2025322010616402329 del 30 de enero de 2025.

Que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53 del Decreto 2295 del 29 de diciembre de 2023, el Director General de la UAE DIAN certificó el cumplimiento de requisitos de estas obligaciones para ser consideradas como Pasivos Exigibles Vigencias – Expiradas, según documento de fecha 07 de mayo de 2026, adjunto a la presente resolución.

Que, para proceder con el pago, la División Administrativa y Financiera, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1626 de fecha 09 de enero de 2026, por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($12.497.666,37), para cancelar la obligación.

RESUELVE

ARTICULO 1º Reconocer el gasto y ordenar el pago de la obligación a favor del CONSTRUEQUIPOS BOGOTA SAS, identificado con NIT 901079794, por el cumplimiento del 15.40% del contrato No. 32-003-2023, derivado del proceso de contratación IMC-32-003-2023, según lo indicado en la Resolución 2025322010616402329 del 30 de enero de 2025 y Factura Electrónica de Venta No. CONS112, con fecha de expedición del 02 de mayo de 2025, por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($12.497.666,37) incluido IVA.

ARTÍCULO 2°. El pago mencionado en el artículo primero se realizará con cargo al CDP No. 1626 de fecha 09 de enero de 2026, y en la misma cuenta registrada por el contratista en el SIIF, en virtud del contrato originalmente suscrito.

ARTÍCULO 3°. A través del GIT de Documentación de la División Administrativa y Financiera, comunicar el contenido de la presente resolución a la División Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

PATRICIA GONZÁLEZ VASCO
Directora Seccional de Impuestos de Bogotá (A)

Proyectó: Ginnet Kamila Becerra Arias – Gestor III – División Administrativa y Financiera.
Revisó: Willma Francine Botero Garnica – Jefe (A) División Administrativa y Financiera.
Revisó: Alix Veyanid Moreno Abogada Despacho Dirección Seccional

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHvgalan	VIVIANA ANDREA GALAN MOLINA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	13-10-00-030	DIAN SECCIONAL IMPUESTOS BOGOTA
Fecha y Hora Sistema:	9/01/2026 12:00:00 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	1626	**Fecha Registro:**	2026-01-09	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	13-10-00-030 DIAN SECCIONAL IMPUESTOS BOGOTA						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno		
Valor Inicial:	12.497.666,37	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	12.497.666,37	**Saldo x Comprometer:**	12.497.666,37	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	1726	**Fecha Registro:**	2026-01-09	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
13-10-00-030 DIAN SECCIONAL IMPUESTOS BOGOTA	A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	Nación	10	CSF						
					Total:	12.497.666,37	0,00	12.497.666,37	12.497.666,37	0,00

Objeto:	GE-030-11 ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SÓTANO DEL PUNTO DE CONTACTO BIMA (VIGENCIA EXPIRADA)

Firma Responsable

Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHyavila	YIMI LEONARDO AVILA MARTINEZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	13-10-00-030	DIAN SECCIONAL IMPUESTOS BOGOTA
Fecha y Hora Sistema:	27/05/2026 12:00:00 a. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 1626 de fecha 2026-01-09. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	71626	**Fecha Registro:**	2026-05-27	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**		13-10-00-030 DIAN SECCIONAL IMPUESTOS BOGOTA			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	12.497.666,37	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual:**	12.497.666,37	**Saldo x Obligar:**	12.497.666,37

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	901079794	**Razón Social:**	CONSTRUEQUIPOS BOGOTA SAS	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	10879015460	**Banco:**	BANCOLOMBIA S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	60369122	**Nombre:**	PATRICIA GONZALEZ VASCO	**Cargo:**	DIRECTOR SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

CAJA MENOR			**VIÁTICOS**				**DOCUMENTO SOPORTE**					
Identificación:		**Fecha de Registro:**	**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de Comisión:**		**Número:**	2026322011701020725	**Tipo:**	RESOLUCION	**Fecha:**	2026-05-26

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
13-10-00-030 DIAN SECCIONAL IMPUESTOS BOGOTA	A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	Nación	10	CSF		12.497.666,37	0,00		
					Total:	12.497.666,37	0,00	12.497.666,37	12.497.666,37

Objeto:	"Pago Pasivos Exigibles-Vigencias Expiradas" - por el cumplimiento del 15.40% del contrato No. 32-003-2023, derivado del proceso de contratación IMC-32-003-2023, según lo indicado en la Resolución 20253220106164023 29 del 30 de enero de 2025

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
13-10-00-030	DIAN SECCIONAL IMPUESTOS BOGOTA	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2026-06-30	12.497.666,37	12.497.666,37	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

DIAN

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025322010616402329

(30 de enero de 2025)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 2024322010170103816l del 31 de diciembre de 2024 en el marco del proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No.32-003-2023 suscrito entre CONSTRUEQUIPOS BOGOTA S.A.S y UAE DIAN".

ASUNTO:	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL
CONTRATO No.	32-003-2023
PROCESO DE SELECCIÓN:	IMC-32-003-2023
CONTRATANTE:	**UAE-DIAN**
CONTRATISTA:	**CONSTRUEQUIPOS BOGOTA S.A.S**, NIT 901079794-8
ASEGURADORA:	**SEGUROS DEL ESTADO**, NIT 860009.578-6
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO No.	14-44-101199689
SUPERVISOR:	Jorge Alberto Peña Morales, Gestor III de la Coordinación de Infraestructura.

LA DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS BOGOTÁ DE LA U. A. E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, las dispuestas en los arts. 3, 4 y 14 de la Ley 80 de 1993, en los arts. 7 y 17 de la Ley 1150 de 2007, en los arts. 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, en el art. 70 del Decreto 1742 de 2020, en el art. 5, núm. 12, 13, 14 y 15 de la Resolución No. 000089 de 2021 del Director General de la DIAN.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:

1.1. La Entidad adelantó el proceso contractual de mínima cuantía IMC-32-003-2023, en el que se realizó la aceptación de la oferta de manera electrónica N°32-003-2023 del día 05 de diciembre de 2023, que tiene por objeto: "*Realizar a precios unitarios fijos las obras de adecuación y mantenimiento del sótano del Punto de Contacto BIMA de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá*"; por un valor de $ 81.168.069 y plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2023, prorrogado en tres oportunidades por solicitud del contratista, quedando el plazo pactado hasta el 08 de marzo de 2024.

1.2. La aseguradora **Seguros del Estado S. A.**, NIT 860.009.578-6, expidió en las fechas 06 de diciembre de 2023, 22 de diciembre de 2023, 01 de febrero de 2024 y 19 de febrero de 2024, la Garantía Única de Cumplimiento No. 14-44-101199689 para garantizar el **Contrato No. 32-003-2023,** cuyo objeto es: "*Realizar a precios unitarios fijos las obras de adecuación y mantenimiento del sótano del Punto de Contacto BIMA de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá*", siendo el contratista **CONSTRUEQUIPOS BOGOTA S.A.S**, NIT 901079794-8 el tomador y la **UAE-DIAN** el asegurado- beneficiario.

1.3. La Entidad realizó la verificación y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento No. 14-44-101199689 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento N°14-40-101061183, expedidas por Seguros del Estado S. A. en las siguientes fechas: i) 06 de diciembre de 2023 previo al inicio de ejecución; ii) 27 de diciembre de 2023 con ocasión de la modificación N° 1 del contrato; iii) 01 de febrero de

2024 con ocasión de la modificación N° 2 del contrato; iv) El 19 de febrero de 2024 con ocasión de la modificación N°3 del contrato; y v) 21 de octubre de 2024.

1.4. Mediante oficio No. 1-32-257-201-1368 de 06/12/2023 el Director Seccional de impuestos de Bogotá de la **UAE-DIAN** asignó a Jorge Alberto Peña Morales, Gestor III de la Coordinación de Infraestructura, de la Subdirección Administrativa de la Dirección Corporativa de la DIAN, las funciones de Supervisor Administrativo, jurídico y financiero del Contrato No. 32-003-2023.

1.5. El 15 de diciembre de 2023, **JORGE ALBERTO PEÑA MORALES**, en su calidad de Supervisor, y **CRISTIAN CAMILO CRUZ TOVAR,** en su calidad de representante legal de **CONSTRUEQUIPOS BOGOTÁ S.A.S.**, suscribieron el FT-ADF-2085 ACTA DE INICIO del Contrato No. **32-003-2023** que se encuentra publicada en SECOP II, verificado el cumplimiento de los requisitos de ejecución consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015 y los requisitos especiales pactados en el contrato.

1.6. Según el oficio 100190149-499 radicado el 20/08/2024, actualizado mediante correo electrónico del 06/09/2024, ambos remitidos por el supervisor durante el plazo de ejecución del contrato, las partes suscribieron las siguientes modificaciones al contrato:

Modificación No.	Fecha	Síntesis de la modificación
1	27/12/2023	Se amplía el plazo de ejecución en 31 días calendario. Por lo anterior, el nuevo plazo de ejecución del contrato es de 48 días calendario y la fecha de terminación del contrato es 31/01/2024.
2	30/01/2024	Se amplía el plazo de ejecución en 20 días calendario. Por lo anterior, el nuevo plazo de ejecución del contrato es de 68 días y la fecha de terminación del contrato es 20/02/2024.
3	16/02/2024	Se amplía el plazo de ejecución en 17 días calendario. Por lo anterior, el nuevo plazo de ejecución del contrato es de 85 días calendario y la fecha de terminación del contrato es 08/03/2024.

Según la forma de pago del contrato No. 32–003–2023 Anexo 8 – CLAUSULAS CONTRACTUALES, durante el plazo de ejecución del contrato no se tramitó pago alguno debido a que el contratista no presentó facturas cumpliendo el numeral 4– FORMA DE PAGO***- "La DIAN efectuará los pagos en pesos colombianos así: Un solo pago, previo cumplimiento del contrato, certificado por el Supervisor dentro de los treinta (30) días siguientes a la Disponibilidad del P.A.C (Plan Anual Mensualizado de Caja) para la vigencia correspondiente, previa entrega y recibo de los bienes y servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, de acuerdo con la unidad de medida de los diferentes ítems requeridos, utilizados para realizar el producto esperado por la Entidad y de la presentación de la factura con todos los documentos soporte ante el Supervisor del contrato, para que este trámite su pago".***

En tanto que se solicitó el inicio del procedimiento sancionatorio, no se puede expedir el certificado de cumplimiento del contrato por parte del supervisor del contrato hasta que esta etapa finalice.

FACTURA[1]			**Aceptada o Rechazada[2]**	**PAGO**			**Valor Pendiente por pagar[3]**
Número	**Fecha**	**Valor**		**Número**	**Fecha**	**Valor**	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Valor total facturado[4]:		N/A			**Totales**:	N/A	N/A

1.7. Según el oficio 100190149-499 radicado el 20/08/2024, actualizado mediante correo electrónico del 06/09/2024, ambos remitidos por el supervisor, el Balance Financiero de la ejecución del contrato 32-003-2023 es el siguiente:

Valor inicial del contrato:	$ 81.168.069,00	69,97 SMMLV
Valor adición Modificación No. 1	$ 0,00	0,00 SMMLV
Valor adición Modificación No. 2	$ 0,00	0,00 SMMLV
Valor adición Modificación No. 3	$ 0,00	0,00 SMMLV
Valor total del contrato (con adiciones):	$ 81.168.069,00	69,97 SMMLV
Valor total ejecutado:	$ 13.079.103,64	16,11 SMMLV
Valor total facturado:	$ 0,00	0,00 SMMLV
Valor total pagado:	$ 0,00	0,00 SMMLV
Valor pendiente de pago al contratista:	$ 13.079.103,64	16,11 SMMLV

1.8. En el clausulado anexo del contrato N°32-003-2023 se estableció un cronograma de ejecución del contrato que posteriormente fue modificado con cada una de las tres Modificaciones realizadas al contrato, incluyendo el último acordado entre supervisor y contratista el 16 de febrero del 2024, el cual se encuentran publicados en el SECOP II.

Desde la suscripción del FT-ADF-2085 ACTA DE INICIO hasta la fecha: (i) se efectuó estricto seguimiento y control al cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, velando para que las obligaciones se cumplan en las condiciones de modo, tiempo y lugar pactadas; (ii) se ha suministrado de manera oportuna la información que ha solicitado el contratista; (iii) se controló que las obligaciones pactadas se ejecutaran dentro de los plazos y presupuesto previstos en el contrato; (iv) se exigió al contratista el inicio,

[1] De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

[2] **Aceptación o rechazo de facturas**. De conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. Por lo anterior, en cumplimiento del numeral 1.3.3. de la CT-ADF-0109 "Cartilla de supervisión y/o interventoría" de la DIAN, la supervisión revisa, aprueba o rechaza las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.
Sin embargo, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, si se trata de factura electrónica de venta, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (i) **Aceptación expresa**: cuando por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio; o (ii) **Aceptación tácita**: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se debe realizar por escrito en documento electrónico. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas debido o notas crédito, asociadas a dicha factura.

[3] El **Valor pendiente por pagar** equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

[4] El **Valor total facturado** corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas.

ejecución y finalización de las obligaciones a su cargo en las fechas pactadas; (v) se publicaron en el SECOP II todos los documentos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, en cumplimiento del Art. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015; (vi) se efectuó trámite y seguimiento a la correspondencia relacionada con el contrato, garantizando que la UAE-DIAN responda de manera oportuna las solicitudes presentadas por el Contratista, para evitar la configuración del silencio administrativo positivo establecido en el artículo 25, numeral16 de la Ley 80 de 1993; (vii) todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones técnicas impartidas al Contratista, constaron por escrito (planos y chat) y en igual sentido las respuestas a solicitudes realizadas por el contratista (correos y chat); (viii) se dio trámite oportuno dentro de la DIAN, a las sugerencias, reclamaciones, peticiones y/o consultas del contratista; (ix) el 13 de diciembre del 2023 se efectuó una reunión con el contratista, en la cual no se efectuó el levantamiento de acta en la que quedara registrada la socialización del proyecto objeto de intervención; el 08 de febrero del 2024 se efectuó una reunión con el contratista, en la cual no se efectuó el levantamiento de acta en la que quedara registrada verificación de las áreas objeto de intervención; (x) se mantuvo la carpeta de supervisión del contrato; (xi) se cumplieron las funciones de supervisión establecidas en el Art. 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA de la DIAN y las especiales pactadas en el contrato; (xii) se verificó el cumplimiento por parte del contratista de los requisitos exigidos frente al Sistema de Gestión ambiental, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST y Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV; (xiii) se verificó y exigió la implementación oportuna de los tratamientos incluidos en la matriz de riesgos, que correspondían al contratista y a la UAE-DIAN, y se implementaron aquellos que correspondían al supervisor; (xiv) el Arq. JORGE ALBERTO PEÑA MORALES, de la subdirección Administrativa- Coordinación de Infraestructura, al ser designado como Supervisor del Contrato de Obra No. 32 – 003 – 2023 mediante oficio 1-32-257-201-1368 el 6 de diciembre del año 2023, puse en práctica para este contrato lo establecido en la CARTILLA DE SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA código CT-ADF-0109, que establece que como supervisor deberá supervisar, asesorar, controlar y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, ***aprobando*** o **rechazando** los productos que le sean entregados por el contratista, garantizando que la totalidad de las obligaciones de las partes se cumplan en la oportunidad y calidad pactadas y efectuando la gestión interna necesaria para que las obligaciones de la supervisión y de la DIAN se cumplan oportunamente; razón por la cual esta supervisión gestiono ante el ordenador del gasto la totalidad de los requerimientos realizados por el contratista, ya que este no tiene facultades para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni para modificar el contrato. En ningún caso la supervisión podrá avalar o permitir la ejecución de actividades del contratista no pactadas o diferentes a las establecidas en los documentos que conforman el contrato, en especial el objeto, alcance, plazo, valor y las obligaciones, solo actúa en el marco del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato, con el fin de evitar que el contrato sufriera algún percance, retraso, suspensión, entre otros que fueran imputables a la Entidad contratante, situaciones que para el caso no se presentó, demostrando que esta supervisión actuó de manera eficiente y eficaz para que el contratista pudiera tener las mismas garantías que la Entidad le ofrece a los diferentes contratistas a nivel Nacional, cumpliéndose el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, que establece los principios de las actuaciones contractuales en las entidades estatales, así como de los artículos 83, 84, y 86, referentes a la función de supervisión e interventoría, facultades y deberes de supervisores e interventores, y multas, sanciones e incumplimientos, respectivamente, de la Ley 1174 de 2011. Asimismo, se ha considerado la normativa interna de la AUE DIAN, especialmente la Etapa Poscontractual PR-ADF-0434, así como el Memorando N°66 de fecha 23-03-2022.

1.9. Informe del supervisor por presunto incumplimiento del contrato: Mediante oficio 100190149-566 radicado el 20/08/2024, actualizado mediante correo electrónico del

06/09/2024, el supervisor presentó Informe de Presunto Incumplimiento del Contrato No. 32-003-2023, en las siguientes cláusulas del contrato y normas aplicables:

a) Cláusula 5 "plazo de ejecución" del Anexo No. 8 Cláusulas contractuales del Contrato No. 32-003-2023, respecto del cronograma de ejecución en función de la última prórroga publicada el 16 de febrero de 2024.
b) Numerales 3, 5, 9, 10, 16 y 18 de la Cláusula 9 "Obligaciones generales del contratista" del Anexo No. 8 Cláusulas contractuales del Contrato No. 32-003-2023.
c) Numerales 3, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 21, 26 y 33 de la Cláusula 10 "Obligaciones especiales del contratista" del Anexo No. 8 Cláusulas contractuales del Contrato No. 32-003-2023, que establecen:
d) Artículo 3 de la Ley 80 de 1993.
e) Numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993
f) Numeral 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993

1.10. Se da inicio a procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato No. 32-003-2023, para la declaratoria de incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pactada, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 201, para ello la Directora Seccional de Impuestos Bogotá de la DIAN aclara que mediante oficio No. 132000201-407 del 26 de noviembre de 2024, la DIAN le comunicó al contratista CONSTRUEQUIPOS BOGOTA S.A.S, NIT 901079794-8 y a su garante SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT 860.009.578-6 de esta audiencia.

1.11 Se da fin a la audiencia del procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato No. 32-003-2023, habiéndose surtido el debido proceso y finalizando la última sesión el día 23 de diciembre de 2024

1.12 Notificación de la decisión por parte de la U.A.E. DIAN al contratista CONSTRUEQUIPOS BOGOTA S.A.S, NIT 901079794-8 y a su garante SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT 860.009.578-6, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 20243220101701038161 el día 31 de diciembre del 2024, interponiendo en la misma audiencia recurso de reposición el apoderado del contratista y la apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

1.13 Se Realiza Audiencia para sustentación del recurso de reposición por parte del apoderado del contratista y la apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A., durante la cual la apoderada de Seguros del estado solicita inspección de la obra y que esta sea decretada como prueba. La directora seccional decreta la prueba y fija fecha de inspección en obra para el día 29 de enero de 2025 en el punto de atención BIMA de la U.A.E. DIAN para verificación de funcionalidad de la obra y cumplimientos de especificaciones técnicas, solicitando a la aseguradora presentarse con su ajustador.

1.14 Se realiza Inspección en el punto de atención BIMA de la U.A.E. DIAN para verificación de funcionalidad de la obra y cumplimientos de especificaciones técnicas, presentándose el contratista, El apoderado del contratista, La entidad y de manera virtual la apoderada de la Aseguradora.

2. TRAMITE DE LA REPOSICIÓN:

En sesión de la audiencia realizada el día 15 de enero de 2025, se adelantó la oportunidad para sustentar los recursos de reposición interpuestos por el apoderado del contratista y la apoderada de la aseguradora Seguros del Estado S.A..

La apoderada de la aseguradora Seguros del Estado S.A. solicitó se decretara la prueba de inspección de la obra en aras de determinar la funcionalidad de la obra así como la posibilidad de uso de esta.

La Directora Seccional de Impuestos de Bogotá, decretó la practica de la prueba solicitada por la aseguradora, agregando de oficio a la finalidad de la prueba, la necesidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas.

El 29 de enero de 2025 desde las 10:00am, se realizó la practica de la prueba ordenada.

3. CONSIDERACIONES RESPECTO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA, DE CONFORMIDAD CON LAS PRUEBAS DEL PROCESO.

En desarrollo de la audiencia se presentaron los recursos de reposición contra la resolución 20243220101701038161 del 31 de diciembre de 2024, proferida por la Directora Seccional de Impuestos de Bogotá.

3.1. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL CONTRATISTA

Se adjunta al presente, el documento radicado por el apoderado del contratista, el día 15 de enero de 2025, sustentado en la audiencia celebrada en la misma fecha.

3.2 RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL CONTRATISTA

Se adjunta a la presente, el documento radicado por la apoderada del contratista, el día 15 de enero de 2025, sustentado en la audiencia celebrada en la misma fecha.

3.3 CONSIDERACIONES RESPECTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL CONTRATISTA:

Frente a la solicitud de prejudicialidad relacionada con la suspensión del proceso presente proceso administrativo sancionatorio hasta tanto la justicia penal resuelva sobre la denuncia interpuesta por cohecho por parte del contratista contra el supervisor del contrato, me permito manifestar que la valoración probatoria se realiza de manera integral, entendiendo que la finalidad de la actuación administrativa sancionatoria contractual en curso corresponde a determinar si hubo o no incumplimiento por parte del contratista, contemplando dentro del proceso diferentes medios de prueba que permitan dilucidar el estado real de la obra entregada y no solo los informes de supervisión.

Es así como, la Resolución 20243220101701038161 del 31 de diciembre de 2024, proferida por la Directora Seccional de Impuestos de Bogotá, no solo se sustentó en los informes de supervisión, sino en las coincidencias de este con el concepto técnico realizado por el Arq. Juan Felipe Rubiano de la División Administrativa de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá y el documento del contratista de fecha 04 de junio de 2024, radicado en la Entidad con nro. 000E2024006807, destacando que, si se omitieran los informes del supervisor se llegarían a las mismas conclusiones respecto a ítems que se ejecutaron con especificaciones técnicas diferentes a las contratadas o la no ejecución de algunos ítems, si acaso con diferencias mínimas que podrían resultar más desfavorables para el contratista.

Por lo tanto, se tuvo en cuenta los informes del supervisor con el fin de favorecer al contratista en los ítems reconocidos y aprobados, respetando el interés general, en tanto no se podría declarar una ejecución del 75% como lo pretendía el contratista, pues

existían pruebas que demostraban que la realidad de la obra no correspondía a dicho porcentaje.

Además, el 15 de enero de 2025 se decretó como nueva prueba una visita de inspección a la obra con el fin de verificar su funcionalidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, ante el reproche sobre la imparcialidad de las pruebas que sustentaron la Resolución 20243220101701038161 del 31 de diciembre de 2024. Dicha visita se realizó de manera conjunta con el contratista y se solicitó a la aseguradora comparecer con su ajustador, cada uno con sus equipos técnicos de apoyo.

El día 29 de enero de 2025, desde las 10:00 am, se practicó la prueba de inspección de la obra con la participación del contratista y la UAE-DIAN, cada uno con su equipo técnico. La aseguradora no compareció a la diligencia. De esta diligencia se concluyó entre los asistentes que existe un porcentaje de incumplimiento del 84.60% y un cumplimiento del 15.40%.

En consecuencia, no resulta procedente la solicitud de prejudicialidad con el fin de ordenar la suspensión del presente proceso administrativo sancionatorio del que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por cuanto existieron otros medios de prueba, diferentes al informe de supervisor, que permitieron determinar el porcentaje de incumplimiento del contrato, entre ellos de resalta, el documento del contratista de fecha 04 de junio de 2024 y la visita conjunta con las partes para la inspección de la obra realizada el 29 de enero de 2025, en los que el contratista confesa en cada ítem el estado del cumplimiento, no cumplimiento conforme a las especificaciones técnicas y no ejecución; aceptando que la Entidad no reconozca aquellos ítems que no cumplen las especificaciones técnicas contratadas o que no fueron ejecutados.

En virtud de los argumentos expuestos anteriormente, se observa que no procede la solicitud de nulidad de la Resolución 20243220101701038161 del 31 de diciembre de 2024, proferida por la Directora Seccional de Impuestos de Bogotá, debido a que la decisión no se basa únicamente en los informes de supervisión.

Por su parte, la nulidad por violación del principio de imparcialidad queda subsanada con la visita conjunta con las partes para la inspección de la obra realizada el 29 de enero de 2025 y las declaraciones del contratista sobre cada ítem del estado de cumplimiento, en lo relativo al no cumplimiento conforme a las especificaciones técnicas y no ejecución; aceptando que la Entidad no reconozca aquellos ítems que no cumplen las especificaciones técnicas contratadas o que no fueron ejecutados.

Frente a la tasación, se aclara que el daño causado a la Entidad se determinó como fruto del análisis de la estructuración del nuevo proceso contractual que debe adelantar la DIAN PARA incluyendo los ítems sin ejecutar, los ítems ejecutados sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas y los criterios de calidad requeridos, junto con su desmonte, demolición, reinstalación y suministros de materiales de obra; lo que representa un mayor valor para la Entidad. Si se actualiza la necesidad a la vigencia 2024 el nuevo contrato tendría un valor estimado de $108.182.487,53[5], suma que debería ser ajustada con respecto a los valores del mercado del 2025 o del momento en que se realice la celebración del nuevo contrato.

[5] Se anexa análisis de precios unitarios indexados con el IPC causado del año 2023, realizado por la Coordinación de Infraestructura de la UAE-DIAN conforme a sus competencias funcionales descritos en el numeral 5.6.4 de la Resolución 070 de 2021 relativa a: *"(…)6. Elaborar las especificaciones y/o fichas técnicas para los procesos contractuales que deba ejecutar la Entidad, en materia de infraestructura física, así como realizar la supervisión de los contratos que corresponda (…) ".*

Por lo tanto, se reitera que el daño presentado para la entidad a la fecha del presente fallo corresponde a la siguiente formula:

Daño = Valor estimado a 2024 del nuevo contrato - (Valor del contrato No. 32-003-2023 – suma a reconocer a favor del contratista por la ejecución del 15.40% de la obra del contrato No. 32-003-2023); esto expresado en valores es equivalente a:

Daño = 108.182.487,53 – (81.168.069 – 12.497.666,37) = 39.512.084,90

3.4 CONSIDERACIONES RESPECTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL CONTRATISTA:

En lo que corresponde a la ausencia de acreditación de incumplimiento atribuible al contratista, el 15 de enero de 2025 se decretó como nueva prueba una visita de inspección a la obra con el fin de verificar su funcionalidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, ante el reproche sobre la imparcialidad de las pruebas que sustentaron la Resolución 20243220101701038161 del 31 de diciembre de 2024. Dicha visita se realizó de manera conjunta con el contratista y se solicitó a la aseguradora comparecer con su ajustador, cada uno con sus equipos técnicos de apoyo.

El día 29 de enero de 2025, desde las 10:00am se practicó la prueba de inspección de la obra con la participación del contratista y la UAE-DIAN, cada uno con su equipo técnico. La aseguradora no compareció a la diligencia. De esta diligencia se concluyó entre los asistentes que existe un porcentaje de incumplimiento del 84.60% y un cumplimiento del 15.40%.

Es importante destacar que durante la visita conjunta con las partes para la inspección de la obra realizada el 29 de enero de 2025, el contratista confesa en cada ítem el estado del cumplimiento, no cumplimiento conforme a las especificaciones técnicas o su no ejecución; aceptando que la Entidad no reconozca aquellos ítems que no cumplen las especificaciones técnicas contratadas o que no fueron ejecutados.

Con base en esto, sobre los elementos de la responsabilidad atribuibles al contratista además de reiterarse lo señalado en la Resolución 20243220101701038161 del 31 de diciembre de 2024, expedida por la Directora Seccional de Impuestos de Bogotá; se valora probatoriamente la confesión del contratista y su aceptación del resultado de la inspección de la obra realizada el 29 de enero de 2025, en la que da su consentimiento en la audiencia sobre un porcentaje de incumplimiento del 84.60% y un cumplimiento del 15.40%.

Por otra parte, se pretende por la aseguradora invocar como causal de exoneración de responsabilidad la culpa exclusiva de la víctima indicando que el incumplimiento es atribuible a la Entidad por cuanto debía realizar la verificación de la ejecución del contrato. Al respecto, se debe manifestar que más allá de las funciones del supervisor, los contratos estatales se caracterizan por ser conmutativos, es decir, "*cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez"* (Artículo 1498 del C.C.).

De manera que, el contratista era el responsable de ejecutar la obra contratada conforme a las especificaciones técnicas que conocía y aceptó ejecutar al momento de la presentación de la oferta, así como en la suscripción del contrato y el acta de inicio. En contraprestación de la UAE-DIAN debía pagar a razón de valor unitario, las cantidades de obra efectivamente ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas del proceso.

El contratista en la inspección de la obra realizada el 29 de enero de 2025, manifiesta que nunca presentó requerimiento formal al supervisor presentando dudas o solicitando instrucciones sobre aspectos que no fueran claros en la ejecución de la obra. Razón por la que, no es atribuible a la UAE-DIAN la actuación del contratista en ejecutar la obra con especificaciones técnicas diferentes a las contratadas, en calidad de los materiales, reutilización de suministros y errores constructivos.

Frente al principio de inocencia y buena fe, se reitera lo expuesto en la Resolución 20243220101701038161 del 31 de diciembre de 2024. La UAE DIAN mantuvo la expresión de "presunto incumplimiento" al referirse a las actuaciones o posibles omisiones del contratista, tanto en su citación, informe de presunto incumplimiento y desarrollo de las diferentes sesiones de la audiencia; esto con el fin de considerar que se presume la buena fe del contratista y que para declarar el incumplimiento se debía adelantar el procedimiento sancionatorio del que trata el art 86 de la ley 1474 de 2011 con el objeto de recibir del contratista las pruebas, descargos y alegatos de su defensa y contradicción. Por lo tanto, no se asumió la existencia de un incumplimiento sino hasta el momento del fallo, oportunidad en la que debe sentar postura sobre las actuaciones surtidas.

De acuerdo con la Ley 1437 de 2011 artículo 40, *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo".*

Además, el artículo 167 del Código General del Proceso la carga de la prueba *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (…) Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba".*

Es así como, en el presente proceso, se han decretado todas las pruebas aportadas y solicitadas por el contratista, su apoderado y su garante, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, a quienes les corresponde probar y controvertir los supuestos de hecho que persiguen, en este caso, demostrar el cumplimiento de cada uno de los ítems del contrato conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el proceso IMC-32-003-2023.

Además, a la valoración probatoria se suma la prueba decretada en el recurso de reposición y practicada el 29 de enero de 2025 relativa a la inspección de la obra realizada el 29 de enero de 2025, el contratista confiesa en cada ítem el estado del cumplimiento, no cumplimiento conforme a las especificaciones técnicas o su no ejecución; aceptando que la Entidad no reconozca aquellos ítems que no cumplen las especificaciones técnicas contratadas o que no fueron ejecutados.

En consecuencia, la confesión del contratista y su consentimiento en la audiencia sobre la aceptación de un porcentaje de incumplimiento del 84.60% y un cumplimiento del 15.40%, desvirtúa los argumentos presentados por la aseguradora frente a la inexistencia de la materialización del riesgo asegurado y la afectación del amparo de cumplimiento. Razón por la que sí debe realizar la cobertura del riesgo amparado en la póliza 14-44-101199689 de fecha 22/12/2023 expedida por Seguros del Estado S. A.

Finalmente, frente a la pretensión de realizar la tasación de conformidad con la cláusula penal pactada en el contrato y aplicar el principio de razonabilidad y compensación que rige la actuación administrativa, se reitera que el numeral 23.1 "Penal pecuniaria" de la **CLÁUSULA 23** "Cláusulas sancionatorias y costos a cargo del contratista" del **ANEXO**

No. 8 "Cláusulas contractuales" del **Contrato No. 32-003-2023**, la **UAE-DIAN** en su calidad de entidad contratante puede:

> *"Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, la DIAN, previo agotamiento del Procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que la DIAN imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.*
>
> *La cláusula penal se pacta con las siguientes condiciones: (i) La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al CONTRATISTA, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte de la DIAN; (iii) El valor de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se compensará de las sumas adeudadas por la DIAN al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) Habrá lugar a exigir la pena, sin que el CONTRATISTA pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la DIAN o le ha producido beneficio al CONTRATISTA, de conformidad con el Art.1599 del Código Civil.".* (Subrayado fuera del texto original).

Por lo anterior, se considera por parte de la UAE DIAN que efectivamente el incumplimiento del contrato corresponde al 84.60%, lo que equivale a la suma de $68.670.402,63, teniendo en cuenta que el valor del contrato 32-003-2023 es de $81.168.069.

Es importante tener en cuenta que, después de la prueba de inspección de la obra practicada el 29 de enero de 2025 aumentó el porcentaje del cumplimiento con respecto a la Resolución 20243220101701038161 del 31 de diciembre de 2024, expedida por la Directora Seccional de Impuestos de Bogotá; la confesión del contratista y su aceptación del resultado de la inspección de la obra realizada el 29 de enero de 2025, en la que da su consentimiento en la audiencia sobre un porcentaje de incumplimiento del 84.60% y un cumplimiento del 15.40%.

Como consecuencia del incumplimiento del objeto contractual se tienen las siguientes afectaciones:

a) Las condiciones para la prestación de los servicios que se desarrollan dentro de las instalaciones de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, pues a la fecha no se ha podido hacer uso de las mismas.

b) La ejecución parcial de la obra implica un desgaste administrativo para la Entidad al tener que adelantar un nuevo proceso contractual para lograr los productos deseados de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas por la Entidad en el Anexo N°1 – Especificaciones Técnicas Particulares para obras civiles y arquitectónicas.

Frente a lo anterior, la estructuración del nuevo proceso contractual debe incluir además de los ítems sin ejecutar, los ítems ejecutados sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas y los criterios de calidad requeridos, junto con su desmonte, demolición, reinstalación y suministros de materiales de obra; lo que representa un mayor valor para la Entidad. Si se actualiza la necesidad a la vigencia 2024 el nuevo contrato

tendría un valor estimado de $108.182.487,53[6], suma que debería ser ajustada con respecto a los valores del mercado del 2025 o del momento en que se realice la celebración del nuevo contrato.

c) Adicionalmente, en la vigencia 2025 la UAE-DIAN ya no contará con la asignación presupuestal necesaria para realizar las obras a que haya lugar para garantizar la subsanación y terminación de las actividades que no permiten la utilización de las áreas objeto del contrato 32-003-2023, por cuanto, presupuestalmente se ha configurado una vigencia expirada de ese saldo, dinero que retorna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien se tendrá que gestionar nuevamente la partida presupuestal para la obra.

Por lo tanto, se reitera que el daño presentado para la entidad a la fecha del presente fallo corresponde a la siguiente formula:

> **Daño =** Valor estimado a 2024 del nuevo contrato - (Valor del contrato No. 32-003-2023 – suma a reconocer a favor del contratista por la ejecución del 15.40% de la obra del contrato No. 32-003-2023); esto expresado en valores es equivalente a:
>
> **Daño =** 108.182.487,53 – (81.168.069 – 12.497.666,37) = 39.512.084,90

Considerando que al contratista se le reconocería el valor del 15.40% de ejecución del contrato equivalente a 12.497.666,37, suma que puede ser compensada[7] con el valor a hacer efectivo en la cláusula penal, la diferencia entre el valor del daño y la compensación corresponde a la suma de: $39.512.084,90, suma a declarar como siniestro para hacer efectiva la garantía de cumplimiento ante el garante del contratista.

En consecuencia, se debe hacer efectiva el 100% del valor de la cláusula penal pactada en el contrato 32-003-2023 correspondiente al 20% del valor del contrato equivalente a la suma de $16.233.613,80, por cuanto el daño causado a la Entidad es superior a la tasación anticipada de perjuicios pactada y así mismo quedó facultado en el numeral 23.1 "Penal pecuniaria" de la **CLÁUSULA 23** "Cláusulas sancionatorias y costos a cargo del contratista" del **ANEXO No. 8 "Cláusulas contractuales"** del **Contrato No. 32-003-2023**.

Es importante precisar que, en principio, quedaría pendiente hacer efectiva la suma de $10.780.804,73, inclusive, a través del medio de control de controversias contractuales, dado que no alcanzan a ser cubiertos por la cláusula penal. Dicha suma podrá ser actualizada ante el juez del contrato incluyendo en las pretensiones lo siguiente:

1. El valor del contrato puede ser superior por el incremento del índice de precios del consumidor (IPC) o el estudio del mercado al momento en que se realice la celebración del nuevo contrato.
2. Es posible que la UAE DIAN ya no cuente con los recursos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la contratación de la obra pendiente, como se advirtió anteriormente, al configurarse la vigencia expirada de la totalidad del

[6] Se anexa análisis de precios unitarios indexados con el IPC causado del año 2023, realizado por la Coordinación de Infraestructura de la UAE-DIAN conforme a sus competencias funcionales descritos en el numeral 5.6.4 de la Resolución 070 de 2021 relativa a: *"(…)6. Elaborar las especificaciones y/o fichas técnicas para los procesos contractuales que deba ejecutar la Entidad, en materia de infraestructura física, así como realizar la supervisión de los contratos que corresponda (…) ".*

[7] Ley 1150 de 2007, artículo 17 parágrafo: *"La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva"* y numeral 23.1 "Penal pecuniaria" de la CLÁUSULA 23 "Cláusulas sancionatorias y costos a cargo del contratista" del ANEXO No. 8 "Cláusulas contractuales" del Contrato No. 32-003-2023.

valor del contrato $81.168.069, ya que se realizaría la compensación de que trata el art 17 de la ley 1150 de 2007.

3. No sea posible realizar la compensación de las sumas, los daños y perjuicios por motivos contables respeto a la situación de vigencias expiradas.

Resulta procedente el cobro del 100% de la cláusula penal por cuanto los daños a la Entidad superan la estimación anticipada de perjuicios pactada en el contrato con el 20% del valor del contrato, teniendo en cuenta que, la garantía de cumplimiento es un seguro de daños y de conformidad con el artículo 1088[8] del Código de Comercio, no podrá ser fuente de enriquecimiento, implica que se determine el valor de los daños y perjuicios para concluir si el valor de la cláusula penal es suficiente o insuficiente para la indemnización respectiva.

En este caso, no se presenta un enriquecimiento de la UAE DIAN por el cobro del 100% del valor pactado en la cláusula penal, dado que no se trata simplemente de aplicar de manera proporcional el porcentaje del incumplimiento al valor de la cláusula penal, teniendo en cuenta que los perjuicios superan dicho monto y se generaría un detrimento al patrimonio público, siendo posible en los seguros de daños dar cobertura al siniestro sin que implique el enriquecimiento del asegurado.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º: NO REPONER los recursos de reposición interpuestos por el apoderado del contratista y la apoderada de la aseguradora Seguros del Estado S.A. y, en consecuencia, confirmar lo dispuesto en la Resolución nro. 20243220101701038161 del 31 de diciembre de 2024, actualizando los valores y los porcentajes del resuelve conforme a las conclusiones de la sesión de la audiencia realizada el 29 de enero de 2025 en la practica de pruebas de la diligencia conjunta con las partes de inspección de la obra, en la que se concluyó con la aceptación y aprobación del contratista que se **DECLARA** el 84.60% de incumplimiento en la ejecución del contrato No. 32-003-2023, derivado del proceso de contratación IMC-32-003-2023, con el contratista CONSTRUEQUIPOS BOGOTA S.A.S, con NIT 901079794-8, representada legalmente por CRISTIAN CAMILO CRUZ TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía N°1.016.045.538, cuyo objeto es: "Realizar a precios unitarios fijos las obras de adecuación y mantenimiento del sótano del Punto de Contacto BIMA de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá".

ARTÍCULO 2°: ORDENAR hacer efectiva la cláusula penal por el 20% del valor del contrato, es decir, por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($16.233.613,80)**, como consecuencia del incumplimiento parcial del contrato No. 32-003-2023, derivado del proceso de contratación IMC-32-003-2023, en virtud de lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°: RECONOCER al contratista la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($12.497.666,37),** por el cumplimiento del 15.40% del contrato No. 32-003-2023, derivado del proceso de contratación IMC-32-003-2023,

[8] Código de comercio ARTÍCULO 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso. Para el caso del seguro paramétrico o por índice, el pago por la ocurrencia del riesgo asegurado se hará efectivo con la realización del índice o los índices definidos en el contrato de seguro.

dinero que será **COMPENSADO** con el daño causado a la Entidad, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y numeral 23.1 "Penal pecuniaria" de la CLÁUSULA 23 "Cláusulas sancionatorias y costos a cargo del contratista" del ANEXO No. 8 "Cláusulas contractuales" del Contrato No. 32-003-2023.

ARTÍCULO 4°: DECLARAR, a la fecha del presente fallo, como daños y perjuicios para la Entidad, con ocasión del incumplimiento parcial del contrato No. 32-003-2023, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($39.512.084,90)**, monto que:

1. Podrá ser mayor al actualizar el valor del contrato con el incremento del índice de precios del consumidor (IPC) causado para el año 2024 o del momento en que se realice la celebración del nuevo contrato para la realización de las obras de los ítems sin ejecutar, los ítems ejecutados sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas y los criterios de calidad requeridos junto con su desmonte, demolición, reinstalación y suministro de materiales de obra.

2. Es posible que la UAE DIAN ya no cuente con los recursos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la contratación de la obra pendiente, como se advirtió anteriormente, al configurarse la vigencia expirada de la totalidad del valor del contrato **OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ($81.168.069)**, ya que se realizaría la compensación de que trata el art 17 de la ley 1150 de 2007.

3. Será compensado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución y, en caso de no ser posible, deberá pagarse en su totalidad. De efectuarse la compensación, los daños y perjuicios pendientes por hacer efectivos corresponden a **VEINTISIETE MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($27.014.418,53)**, en caso no ser posible la compensación la suma ascenderá a **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($39.512.084,90).**

ARTÍCULO 5°: ORDENAR al contratista CONSTRUEQUIPOS BOGOTA S.A.S, con NIT 901079794-8, representada legalmente por CRISTIAN CAMILO CRUZ TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.016.045.538, el pago de **VEINTISIETE MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($27.014.418,53)**, correspondiente a los daños y perjuicios causados a la Entidad o la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($39.512.084,90),** en caso de no poder ser compensados los recursos por parte de la Entidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza y ejecutoria de esta decisión.

Para el efecto debe ingresar al punto virtual de la ruta www.bancoagrario.gov.co seleccionar *Pagos DTN*, *DTN – OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES*, Código de Portafolio 150, diligenciar todos los campos de quien paga la multa y enviar soportes de pago al correo electrónico yavilam@dian.gov.co del Dr. Yimi Leonardo Ávila Martinez, Jefe (A) de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuesto de Bogotá con copia a lroncanciom@dian.gov.co de Dra. Leidy Marcela Roncancio Martinez funcionaria de apoyo del proceso de Registro y Flujo de Caja de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuesto de Bogotá y a oruiz@dian.gov.co de la Dra. Olga Lucia Ruiz Rojas, Jefe (A) de la Coordinación de Registro y Flujo de Caja de la Subdirección Financiera de la DIAN.

ARTÍCULO 6°: CONSTITUIR el siniestro de incumplimiento parcial del contrato No. 32-003-2023, derivado del proceso de contratación IMC-32-003-2023, con el contratista CONSTRUEQUIPOS BOGOTA S.A.S, con NIT 901079794-8, representada legalmente por CRISTIAN CAMILO CRUZ TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía N°1.016.045.538, cuyo objeto es: "Realizar a precios unitarios fijos las obras de adecuación y mantenimiento del sótano del Punto de Contacto BIMA de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá"; amparado mediante garantía de cumplimiento N°14-44-101199689 del 22 de diciembre de 2023 expedida por Seguros del Estado S.A., por el valor de **VEINTISIETE MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($27.014.418,53)** o la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($39.512.084,90)** en caso de no poder ser compensados los recursos por parte de la Entidad. Sin embargo, para efectos del garante se hará la cláusula penal por el 20% del valor del contrato, es decir por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($16.233.613,80)**, como consecuencia del incumplimiento parcial del contrato 32-003-2023, derivado del proceso de contratación IMC-32-003-2023, en virtud de lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Ordenar hacer efectiva la póliza de cumplimiento N°14-44-101199689 del 22 de diciembre de 2023 expedida por Seguros del Estado S.A., de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 2: La cláusula penal debe ser pagada por Seguros del Estado S.A., NIT 860.009.578-6, dentro del mes siguiente a la firmeza y ejecutoria de esta decisión, si el contratista CONSTRUEQUIPOS BOGOTA S.A.S, con NIT 901079794-8, representada legalmente por CRISTIAN CAMILO CRUZ TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía N°1.016.045.538 no efectúa el pago directamente a la Entidad como lo ordena el artículo quinto de la presente resolución o si no es posible la compensación ordenada en el artículo tercero y octavo. En caso de no ser posible se deberá pagar el valor que no pudo ser compensado. Para el efecto debe ingresar al punto virtual de la ruta www.bancoagrario.gov.co seleccionar *Pagos DTN*, *DTN – OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES*, Código de Portafolio 150, diligenciar todos los campos de quien paga la multa y enviar soportes de pago al correo electrónico yavilam@dian.gov.co del Dr. Yimi Leonardo Ávila Martinez, Jefe (A) de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuesto de Bogotá con copia a lroncanciom@dian.gov.co de Dra. Leidy Marcela Roncancio Martinez funcionaria de apoyo del proceso de Registro y Flujo de Caja de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuesto de Bogotá y a oruiz@dian.gov.co de la Dra. Olga Lucia Ruiz Rojas, Jefe (A) de la Coordinación de Registro y Flujo de Caja de la Subdirección Financiera de la DIAN.

ARTÍCULO 7°: REMITIR copia del presente acto administrativo a la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá para que adelante los trámites correspondientes para el inicio del medio de control de controversias contractuales para que reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

ARTÍCULO 8°: ORDENAR al GIT de Documentación de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá comunicar la decisión, una vez quede en firme y ejecutoriada, al Jefe de División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y luego de que transcurra el plazo establecido en el artículo cuarto de la presente resolución sin que el contratista efectúe el pago, compense el valor

reconocido a favor del contratista con los daños y perjuicios decretados. En caso de no ser posible la compensación, se deberá informar al contratista con el fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo quinto.

ARTÍCULO 9°: NOTIFICAR la presente resolución en audiencia, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a:

- ✓ CONSTRUEQUIPOS BOGOTA S.A.S, con NIT 901079794-8, representada legalmente por CRISTIAN CAMILO CRUZ TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía N°1.016.045.538; email: construequiposbta@gmail.com

ARTÍCULO 10°: NOTIFICAR la presente resolución en audiencia, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a:

- ✓ ERNESTO MATALLANA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía N°79.297.993, Tarjeta Profesional No. 71.256 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando como apoderado de CONSTRUEQUIPOS BOGOTA S.A.S, con NIT 901079794-8, email: ernestomatallana@yahoo.com

ARTÍCULO 11°: NOTIFICAR la presente resolución en audiencia, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a:

- ✓ SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificado con NIT 860.009.578-6, email: juridico@segurosdelestado.com

ARTÍCULO 12°: NOTIFICAR la presente resolución en audiencia, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a:

- ✓ A la Dra. ANGIE DANIELA LOZANO AMADO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.075.304.666, portadora de la tarjeta profesional 380.127. actuando como apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6, email: angied.lozano@segurosdelestado.com

ARTÍCULO 13°: INFORMAR que de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ de la UAE-DIAN, que se interpondrá, sustentará y decidirá en audiencia.

ARTÍCULO 14°: PUBLICAR la parte resolutiva de la resolución en el SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ejecutoria, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 19 de 2012.

ARTÍCULO 15°: COMUNICAR la parte resolutiva de la resolución a la Cámara de Comercio en la que se encuentre inscrito CONSTRUEQUIPOS BOGOTA S.A.S, con NIT 901079794-8, representada legalmente por CRISTIAN CAMILO CRUZ TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía N°1.016.045.538, mediante registro en el aplicativo de CONFECÁMARAS, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ejecutoria, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 19 de 2012**.**

ARTÍCULO 16°: COMUNICAR la parte resolutiva de la resolución a la Procuraduría General de la Nación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ejecutoria, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 19 de 2012**.**

ARTICULO 17°: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JANETH TERESA SERRANO BERMONTH
Directora Seccional de Impuestos de Bogotá

Proyectó: Ginnet Kamila Becerra Arias

Proyectó: Mauricio Garavito Perilla

Revisó: Doris Martinez Suarez
Jefe (A) División Administrativa y Financiera

CONSTRUEQUIPOS BOGOTA SAS
NIT 901.079.794-8
CALLE 16 I 100-53 TO 2 APTO 307
Tel: (031) 7350541
Bogotá - Colombia
construequiposbta@gmail.com

RES.DIAN No. Número Autorización Electrónica 18764092681182 aprobado en 20250502 prefijo CONS desde el número 112 al 300 Vigencia: 12 Meses
Responsable de IVA - Actividad Económica 7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. CONS 112

Fecha y hora Factura
Generación: 02/05/2025, 13:47
Expedición: 02/05/2025, 13:52

Nombre del Cliente
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Nit ó C.C.
800.197.268-4

Fecha de Vencimiento
--

Razón Social
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Dirección
Carrera 8 Nº 6C - 38 Edificio San Agustín

Teléfono
(031) 003078065 - Ext. 000

Correo
siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

Vendedor
CONSTRUEQUIPOS BOGOTA S.A.S

Centro de Costo
0

CONDICIONES DE VENTA: La firma del comprador en este documento significa la aceptación de la mercancía y la obligación de pagar en los términos y condiciones estipuladas y su conformidad con el pacto de reserva de dominio que aquí se establece. Este documento se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según Art 774 del código de Comercio. Nuestra responsabilidad cesa al entregar la mercancía a los transportadores. Reclamos por roturas o saqueo deben hacerse al transportador

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
1	Producto genéricoobjeto: Realizar a precios unitarios fijos las obras de adecuación y mantenimiento del sótano del Punto de Contacto BIMA de la Direccion Seccional de Impuestos de Bogotá contrato 32-003-2023	1.00	9,617,288.48	9,617,288.48
2	Administracion 23%	1.00	2,211,976.35	2,211,976.35
3	Imprevistos 1%	1.00	96,172.88	96,172.88
4	Utilidad 5%	1.00	480,864.42	572,228.66

Total items: 4

Total Bruto	12,406,302.13
IVA 19%	91,364.24
Total a Pagar	**12,497,666.37**

OBSERVACIONES:
#$13-10-00-030;32-003-2023;jpenam1@dian.gov.co#$
Valor en Letras:
Doce millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos m/cte con treinta y siete cent.

Forma de pago:
Contado

Medio de pago:
Desembolso Crédito plus (CCD+) - Transferencia $ 12,497,666.37

VENDEDOR
C.C. Ó NIT.: _____

FIRMA Y SELLO
C.C. Ó NIT.: _____

CUFE: b035b0c335fc70dbd31f919fa638213f61c025632a46f8cc3c7822e69b75aee47156cec5559c654ffa1f4d47f3f85ae7

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

DIAN

COMUNICACIÓN DE ASIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

1-32-257-201-2278

Bogotá, 18 de diciembre de 2025

PARA: DORIS MARTINEZ SUÁREZ
Gestor IV
Jefe (A) Administrativa y Financiera
Dmartinezs2@dian.gov.co
Ciudad

DE: DIRECTORA SECCIONAL

ASUNTO: Comunicación de la asignación de la función de Supervisión del Contrato No. 32-003-2023.

De manera atenta me permito informarle que con fundamento, debido a la comunicación del supervisor Jorge Alberto Peña Morales vía correo electrónico el día 17 de diciembre de 2025, relacionada con la reubicación de su empleo a la Coordinación de Servicios Generales y teniendo en cuenta que los aspectos técnicos del contrato ya fueron definidos; mediante esta comunicación se le asigna a la jefatura a su cargo, la función de supervisión del Contrato No. 32-003-2023

Para ejercer las funciones de la supervisión asignada deberá conocer y garantizar el oportuno cumplimiento del Art. 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993, Art. 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, Cartilla de supervisión y/o interventoría CT-ADF-0109 y procedimientos PR-ADF-0433 "Etapa Contractual" y PR-ADF-0434 "Etapa Postcontractual" que deberán ser consultados en el listado maestro de documentos del Sistema de Gestión de Calidad – Proceso "Administrativo y Financiero -Subproceso de Compras y Contratos" publicado en Diannet.

Así mismo deberá conocer y cumplir lo dispuesto en el Memorando 000066 del 23 de marzo de 2022, Memorando 000083 del 28 de junio de 2023 y Memorando 114 del 12 de junio de 2025 que se adjuntan y lo establecido en los Estudios Previos, Invitación Pública, Adendas, respuesta a observaciones durante el proceso de selección, anexos, oferta, contrato y garantías, para que pueda exigir y verificar su cumplimiento. Para el efecto podrá consultar estos documentos en SECOP II, , proceso No. IMC-32-003-2023, accediendo mediante el siguiente link: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.28392691&isFromPublicArea=True&isModal=False**

Si para ejercer la supervisión considera que está incurso en alguna de las causales de conflicto de interés establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, deberá declararse impedido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, remitiendo a ésta Dirección Seccional, la motivación de su impedimento, al correo licitacion@dian.gov.co , para que pueda ser reasignada la supervisión. Se advierte que no declararse impedido y ejercer la supervisión estando incurso en conflicto de interés o impedimento, constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con los artículos 26, 44, 56 y 72 de la Ley 1952 de 2019.

Si no se encuentra incurso en causal de conflicto de interés para ejercer la supervisión, dentro del mismo término deberá enviar solicitud de asignación de usuario y contraseña en SECOP II al correo licitacion@dian.gov.co

Para la suscripción del FT-ADF-2085 ACTA DE INICIO se informa que el contrato se encuentra perfeccionado y ha cumplido los siguientes requisitos de ejecución:

(i) Registro presupuestal No. 81723 de 5/12/2023.
(ii) Aprobación de garantía de cumplimiento No. 14-44-101199689-0 expedida por Seguros del Estado S.A.
(iii) Aprobación de póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 14-40-101061183 expedida por Seguros del Estado S.A.

En las últimas auditorías se ha reiterado el hallazgo de incumplimiento del principio de publicidad y transparencia por parte de los supervisores, por no publicar o publicar de manera extemporánea los informes de supervisión relacionados en la CT-ADF-0109 “Cartilla de supervisión y/o interventoría” de la DIAN y en los procedimientos PR-ADF-0433 “Etapa Contractual” y PR-ADF-0434 “Etapa Postcontractual”. Por lo anterior y como medida preventiva, por este medio le solicito garantizar el cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligación de publicar en el SECOP o en la TVEC, según el caso, dichos informes y todos los documentos que se generen durante la etapa contractual y postcontractual, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, salvo los que tengan reserva legal. Así mismo advierto que el desconocimiento de dichos principios constituye falta disciplinaria (Art.54, Num.3, L.1952/2019) y que si esta Dirección Seccional tiene conocimiento de su inobservancia, deberá presentar la correspondiente denuncia disciplinaria (Art.38, Num.25, L.1952/2019).

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento oportuno de las demás funciones del supervisor establecidas en términos generales en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, la CT-ADF-0109 “Cartilla de supervisión y/o interventoría” de la DIAN y en los procedimientos PR-ADF-0433 “Etapa Contractual” y PR-ADF-0434 “Etapa Postcontractual” y en términos específicos en el contrato y documentos que forman parte integral del mismo.

Si durante la etapa contractual o postcontractual el Supervisor no puede ejercer su función de manera definitiva o temporal (por un término mayor a cinco (5) días hábiles), debe generar un *INFORME DE ENTREGA POR CAMBIO DE SUPERVISIÓN*, en el que se especifique como mínimo, la información general del contrato, los periodos de la supervisión y apoyo a la supervisión (si es del caso), el estado de las garantías, el estado financiero del contrato (especificando facturas aceptadas, rechazadas, pagadas y/o pendientes de pago), el avance del contrato (especificando si existe algún riesgo de incumplimiento o advertencia que deba conocer el supervisor que recibe), las novedades, situaciones anormales presentadas durante el desarrollo del contrato, resumen de actividades realizadas, seguimiento a la matriz de riesgos, llamadas de atención, actas suscritas, cumplimiento de pago de aportes a la seguridad social, necesidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual, verificación de incentivos y observaciones (en las que se incluyan recomendaciones y constancia de entrega de la carpeta de supervisión inventariada), y constancia de que todos los documentos se encuentran publicados en SECOP o en la TVEC, según el caso. Este informe debe ser firmado por el supervisor saliente y publicado en SECOP II o en la TVEC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

En el caso concreto, como la asignación de la función de la supervisión se está realizando a quien ejerce una jefatura, , en consecuencia, si durante la etapa contractual o postcontractual el Supervisor no puede ejercer su función de manera definitiva o temporal (por un término mayor a cinco (5) días hábiles), la supervisión la asume quien ejerza la jefatura.

Cordialmente,

PATRICIA GONZÁLEZ VASCO
Directora Seccional de Impuestos Bogotá

Anexo: Memorando 000066 del 23 de marzo de 2022 (2 folios)
Memorando 000083 del 28 de junio de 2023 (2 folios)
Memorando 114 del 12 de junio de 2025 (4 folios)

Elaboró: Ginnet Kamila Becerra Arias – Gestor III – División Administrativa y Financiera
Revisó: Doris Martínez Suarez – Jefe (A) División Administrativa y Financiera

DIAN

RESOLUCIÓN NÚMERO
202632258060100603 7
(02 de febrero de 2026 **)**

Por la cual se da por terminada una asignación de jefatura y se efectúa ubicación y asignación de jefatura a una servidora pública de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

LA DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ (A)

En uso de sus facultades legales, en especial las dispuestas en los artículos 70°, 71° y 72° del Decreto Ley 0927 del 07 de junio de 2023, el artículo 3° de la Resolución No. 000083 del 27 de agosto de 2021, así como en la Delegación conferida mediante el artículo 1° de la Resolución No. 000084 de la misma fecha, la Resolución Número 001664 del 21 de febrero de 2025, la Resolución Número 010112 del 04 de septiembre de 2025 y

CONSIDERANDO

Que mediante Artículo 1° de la Resolución Número 2025322580601028063 de fecha 15 de octubre de 2025, se asignó como jefe (A) de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, a la servidora pública DORIS MARTÍNEZ SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60372792, Gestor IV, Código 304, Grado 04.

Que de conformidad con el artículo segundo de la Resolución 010112 de 04 de septiembre de 2025, la Directora Seccional de Impuestos de Bogotá, en sesión de fecha 30 de enero de 2026 junto con el comité de asignación de jefaturas, evaluó la terna de candidatos que pudiesen ocupar la jefatura de la División Administrativa y Financiera, adelantando la verificación del cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia exigidos en la Resolución No. 000083 del 27 de agosto de 2021, así como los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de los candidatos, expidiéndose las respectivas certificaciones.

Una vez evaluados los perfiles de los candidatos que integran la terna, la Directora Seccional de Impuestos de Bogotá, procede a asignar la jefatura de la División Administrativa y Financiera a la servidora pública WILLMA FRANCINE BOTERO GARNICA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52260934, Inspector IV, Código 308, Grado 08, ubicada en el Despacho de la División de Servicio al Ciudadano esta seccional, por el término de un (1) año, prorrogable por seis (6) meses más, lo cual se consignó en el formato FT-TAH-1674 suscrito en la misma fecha de reunión del comité.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dar por terminada a partir del 02 de febrero de 2026, la asignación de funciones conferida mediante el Artículo 1° de la Resolución Número 2025322580601028063 de fecha 15 de octubre de 2025, a la servidora pública DORIS MARTÍNEZ SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60372792, Gestor IV, Código 304, Grado 04, como jefe (A) de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

ARTÍCULO 2°. Ubicar en la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá a la servidora pública WILLMA FRANCINE BOTERO GARNICA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52260934, actual Inspector IV, Código 308, Grado 08, Ficha TP-DE-3004, quien se venía desempeñando en el Despacho de la de la División de Servicio al Ciudadano Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Continuación de la Resolución “Por la cual se da por terminada una asignación de jefatura y se efectúa ubicación y asignación de jefatura” encabeza: DORIS MARTÍNEZ SUÁREZ.

ARTÍCULO 3°. Asignar las funciones de jefatura de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, a la servidora pública WILLMA FRANCINE BOTERO GARNICA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52260934, Inspector IV, Código 308, Grado 08, a partir del 02 de febrero de 2026 y hasta por el término de un (01) año, prorrogable por seis (6) meses más, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. Efectuar la respectiva evaluación parcial del desempeño laboral y la concertación de objetivos en la nueva ubicación al servidor público de que trata el artículo 2° de la presente resolución, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 0059 del 27 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 5°. Una vez formalizada la posesión del servidor público, efectuar el entrenamiento en su nuevo puesto de trabajo atendiendo lo establecido en la Resolución 0039 de 2016, el Memorando 0165 de 2016, y demás normas concordantes que, de acuerdo con la naturaleza de la presente ubicación, debe ser de 40 horas.

ARTÍCULO 6º. Comunicar a través del Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá el contenido de la presente resolución a la servidora pública WILLMA FRANCINE BOTERO GARNICA, quien deberá tomar posesión de la asignación a que refiere el artículo 3° del presente acto administrativo, el día 02 de febrero de 2026, enviar copia a la servidora pública DORIS MARTÍNEZ SUÁREZ, así como a la directora seccional PATRICIA GONZÁLEZ VASCO, y al servidor que proyectó el presente acto administrativo, mediante sus correos electrónicos institucionales.

ARTÍCULO FINAL. Remitir a través de la División de Talento Humano de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, copia de la presente resolución a la historia laboral correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA GONZÁLEZ VASCO
Directora Seccional de Impuestos de Bogotá (A)

Revisó: María Cristina Torres Bonilla – Despacho DSIB MCTB

Aprobó: Alicia Gómez Rodríguez – jefe (A) División de Talento Humano

Revisó: Laura Valentina Rivera Rojas – División de Talento Humano

Revisó: Alix Johanna Álvarez Pérez – División de Talento Humano
Proyectó: Mauro Camilo Méndez Zorro – División de Talento Humano

DIAN

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025,

CERTIFICA:

Que, la entidad tiene la siguiente obligación presupuestal causada en vigencias anteriores y soportada en la reserva presupuestal número 81723 de fecha 31 de diciembre de 2024:

Contrato No.	32-003-2023
NIT	901079794-8
Proveedor	CONSTRUEQUIPOS BOGOTA S.A.S
Valor	$ 12.497.666,37
Concepto	Pago de las actividades de obra efectivamente ejecutadas y recibidas, reconocidas por la resolución N°20253222010616402329 del 30 de enero de 2025, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 20243222010170103816l del 31 de diciembre de 2024 en el marco del proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No.32-003-2023 suscrito entre CONSTRUEQUIPOS BOGOTA S.A.S y UAE DIAN".
Justificación	Se requiere realizar el pago de las obras civiles detalladas en el informe técnico conjunto que corresponde a un anexo del acta de la audiencia del procedimiento sancionatorio contractual del que trata el art 86 de la ley 1474 de 2011 y que fueron reconocidas por la resolución N°20253222010616402329 del 30 de enero de 2025, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 20243222010170103816l del 31 de diciembre de 2024 en el marco del proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del Contrato No.32-003-2023 suscrito entre CONSTRUEQUIPOS BOGOTA S.A.S y UAE DIAN".
Vigencia	El contrato inició 15 de diciembre de 2023, contó durante el año 2024 con la reserva presupuestal 81723 de fecha 31 de diciembre de 2024 debido a que el objeto no fue cumplido dentro del año fiscal de su ejecución inicial, es decir, a 31 de diciembre de 2023. Se estimaba que sería pagada dentro de la vigencia fiscal siguiente; sin embargo, al presentar incumplimiento, se realizó proceso sancionatorio que se extendió hasta su resolución final que tuvo lugar el 30 de enero de 2025.

Por lo anterior, se hace necesario reconocer los conceptos precitados y se expide el presente certificado como requisito previo para realizar el pago adeudado, bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas".

Dado en Bogotá D.C, a los 07 MAY 2026

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Director General

Proyectó: Ginnet Kamila Becerra Arias – Gestor III – División Administrativa y Financiera
Revisó Claudia Navarrete Chavez – Jefe (A) División Administrativa y Financiera
Revisó: Juan Sebastián Montenegro – Funcionario Despacho Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Aprobó: Patricia Gonzalez Vasco – Directora Seccional de Impuestos de Bogotá (A).
Revisó en la Dirección de Gestión Corporativa_ Claudia Agudelo Sedano.
Aprobó en la Dirección de Gestión Corporativa: Elda Francy Vargas Bernal – Directora de Gestión Corporativa (A).
Revisó: Ruth Del Pilar Melo Vera – Jefe Coordinación de Presupuesto (A).
Aprobó: Sandra Álvarez Bernal – Subdirectora Financiera (A).
Revisó en el Despacho del Director General: Daniela Garzon Rey.
Maria Cruz

Bogotá D.C, 22 de diciembre de 2025

CERTIFICA

Yo Libardo Eliecer Mora Benavides, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.563.607 de Bogotá D.C, en calidad de Contador Publico de la Empresa Construequipos Bogotá S.A.S, con NIT 901.079.794-8, certifico que la empresa se encuentra a paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscales desde el 10 de mayo de 2023 hasta el 8 de marzo de 2024.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C, el día 22 de diciembre del 2025.

Atentamente,

Firma: _____

Nombre: Cristian Camilo Cruz Tovar

C.C. No. 1016045538 En calidad de: Representante Legal

LIBARDO ELIECER MORA BENAVIDES
CONTADOR PUBLICO
TP-91109-T

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.563.607**

MORA BENAVIDES

APELLIDOS

LIBARDO ELIECER

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAR-1971**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

19-MAY-1989 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00536960-M-0079563607-20140118 **00366**78671A 3 1282684278



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

91109-T

LIBARDO ELICER
MORA BENAVIDES
C.C. 79563607
RESOLUCION INSCRIPCION 10 FECHA 2003/03/13
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

PRESIDENTE

BENJAMIN LOPEZ ARCINIEGAS



IDEQS

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

F90D0AA0764BCB17

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LIBARDO ELICER MORA BENAVIDES** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79563607 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 91109-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.016.045.538**

CRUZ TOVAR

APELLIDOS

CRISTIAN CAMILO

NOMBRES

Camilo Cruz Tovar

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **22-MAY-1992**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

24-MAY-2010 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00293524-M-1016045538-20110415 **0026**17612A 1 1111288920

Certificado
Bancario

Lunes, 14 de abril de 2025

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que CONSTRUEQUIPOS BOGOTA SAS identificado(a) con NIT 901079794, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	10879015460	2017/07/07	CXC PENDIENTES

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901079794	8	CONSTRUEQUIPOS BOGOTA SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	BOGOTA	CALLE 16 i Nro. 100 -53	BOGOTA-BOGOTA D.E.	7350541	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-05	337132844	9504242512	E	2026/05/26	2026/05/26	BANCOLOMBIA	0	$542,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: BOGOTA (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$70,100			$1,750,905	$70,100			$1,750,905	$121,900		$0	$0
Centro de Trabajo: OBRA (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$70,100			$1,750,905	$70,100			$1,750,905	$121,900		$0	$0
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$70,100			$1,750,905	$70,100			$1,750,905	$121,900		$0	$0
1	CC	79963585 CAÑAVERAL WILMER	231001	30	$1,750,905	$280,200	EPS037	30	$1,750,905	$70,100	CCF21	30	$1,750,905	$70,100	14-11	30	$1,750,905	$121,900	30	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$70,100			$1,750,905	$70,100			$1,750,905	$121,900		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901079794	8	CONSTRUEQUIPOS BOGOTA SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	BOGOTA	CALLE 16 i Nro. 100 -53	BOGOTA-BOGOTA D.E.	7350541	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-05	337132844	9504242512	E	2026/05/26	2026/05/26	BANCOLOMBIA	0	$542,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$280,200	$0	$0	$280,200
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	$280,200	$0	$0	$280,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$121,900	$0	$0	$121,900
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$121,900	$0	$0	$121,900
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$70,100	$0	$0	$70,100
CAFAM	CCF21	860,013,570	3	1	$70,100	$0	$0	$70,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$70,100	$0	$0	$70,100
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$70,100	$0	$0	$70,100
TOTAL				1	$542,300	$0	$0	$542,300

Bancolombia

Comprobante en línea

26 May 2026 09:38

Pago PSE

Pago exitoso

CUS 337132844

Comercio
APORTES EN LINEA

Referencia 1
186.86.32.101

Fecha
26 May 2026 09:38

Referencia 2
NIT

Número de factura
9504242512

Referencia 3
901079794

Descripción del pago
Pago de la Planilla de aportes con clave 9504242512

Valor del Pago
$542.300

Número de comprobante
TR260526093845qA2JZO

Costo de la transacción
$ 0

Producto origen
Producto
****** 5460**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONSTRUEQUIPOS BOGOTA S.A.S
CAMILO CRUZ TOVAR
ARQUITECTO

CARTA DE CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES.

BOGOTA D.C, 26 de mayo de 2026.

ASUNTO: Carta de Certificación de Pago de Aportes.

Por medio de la presente nos permitimos manifestar bajo la gravedad del juramento, que la empresa que representamos ha cumplido durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de expedición de la presente certificación, con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones, y riesgos profesionales y con los aportes parafiscales correspondientes a todos sus empleados vinculados por contrato de trabajo, por lo que declaro que se encuentra a PAZ Y SALVO con las Empresas Promotoras de Salud – EPS-, los Fondos de Pensiones, las Administradoras de Riesgos Profesionales – ARP-, las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, y el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA.

CRISTIAN CAMILO CRUZ TOVAR

REPRESENTANTE LEGAL

CONSTRUEQUIPOS BOGOTA S.A.S

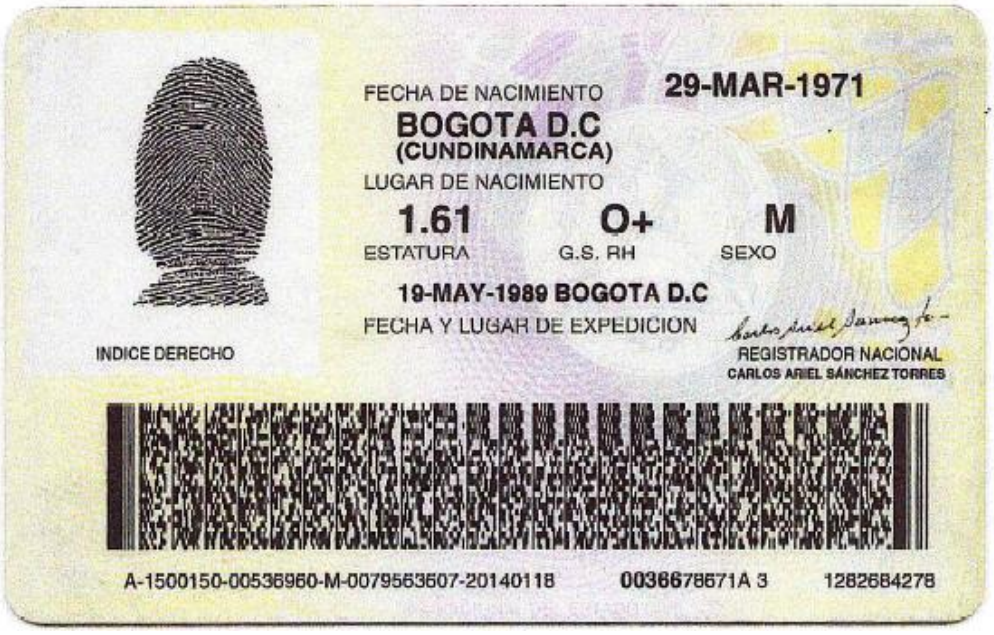
LIBARDO ELIECER MORA BENAVIDES
CONTADOR PUBLICO
TP-91109-T

Calle 16i #100-53 torre 2 Apto 307 Bogotá D.C - 3212145354
Nit: 901.079.794-8
construequiposbta@gmail.com
Bogotá D.C.


República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
91109-T
LIBARDO ELICER
MORA BENAVIDES
C.C. 79563607
RESOLUCION INSCRIPCION 10
FECHA 2003/03/13
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
PRESIDENTE
BENJAMIN LOPEZ ARCINIEGAS


FIRMA DEL TITULAR
010071
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 79.563.607
MORA BENAVIDES
APELLIDOS
LIBARDO ELIECER
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA


FECHA DE NACIMIENTO
29-MAR-1971
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.61
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
19-MAY-1989 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1500150-00536960-M-0079563607-20140118
0036678671A 3
1282684278

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

F0216 3EF0C 9159A B

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LIBARDO ELICER MORA BENAVIDES** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79563607 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 91109-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

COMPROBANTE DE INTERVENCION A BIENES INMUEBLES

Entidad	13-10-00	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Vigencia Contrato	2023		Núm.Contrato	32-003-2023
Seccional	000	DIAN GESTION GENERAL NIVEL CENTRAL	Proveedor	901079794	CONSTRUEQUIPOS BOGOTA SAS		
Proyecto	01	FUNCIONAMIENTO	Valor Contrato	$81,068,169		Valor Adiciones	$0

Número Doc. Soporte	1-32-257-201-2(	Tipo Doc. Soporte	CERTIFICACION BIENES			Fecha Doc. Soporte	03/06/2026
Num.Intervención	216	Tipo Intervención	MANTENIMIENTO	Estado	APROBADO	Fecha Intervención	12/06/2026

Observación Pago por vigencia expirada ctto obra Local BIMA Btá aprob.superv.Willma Francine Botero DS Imptos Btá Fact CONS 151 de 3/06/2026

Placa	Componente	Descripción Inmueble	Valor Intervenciòn
16	1103	Punto de Contacto Norte - Centro Comercial Bima Bogotà	12,497,666.37
		Total Movimiento	12,497,666.37

Cuenta Contable	Descripción Cuenta Contable	Valor Débito	Valor Crédito
2-4-01-02-001	Proyectos de inversión	0.00	12,497,666.37
5-1-11-15-001	Mantenimiento	12,497,666.37	0.00
	Totales	12,497,666.37	12,497,666.37



Elaboró



Aprobó

© Derechos Reservados DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (NIT 800.197.268-4)